



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, marzo diecisiete de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	JUAN CARLOS MOSQUERA
Demandado	LUZ ESTELLA SERNA GONZALEZ
Radicación	0500140030172018 01100 00
Asunto	Termina por Desistimiento Tácito

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver si en este asunto hay lugar a decretar la terminación por desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P. en su numeral 2°.

CONSIDERACIONES

En razón a que el presente proceso se encuentra inactivo en la secretaría del Despacho sin recibir impulso alguno desde hace más de un años, se encuentra oportuno dar aplicación al numeral 2° del artículo 317 del Código General de Proceso, el cual dispone que: “Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

Así las cosas, en el caso concreto se evidencia que la última diligencia o actuación desplegada en el curso del litigio, correspondió a una constancia secretaria que realizó el Juzgado el día 4 de julio de 2019, incorporando la respuesta allegada por el Juzgado 9 de Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Desde ello ha transcurrido más de un año, sin evidenciarse actuación de oficio o a petición de parte que interrumpa el término precedentemente indicado, cumpliéndose de esta manera, la causal consagrada por el Estatuto Procesal y previamente aludida.

En ese orden de ideas, y debido a la inactividad y desidia que se evidencia en el proceso, es preciso decretar el desistimiento conforme a lo dispuesto por el artículo 317 del Código General del Proceso y, como consecuencia de ello, la terminación del proceso; y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo instaurado por JUAN CARLOS MOSQUERA, en contra de LUZ ESTELLA SERNA GONZALEZ, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el embargo de la quinta parte que exceda del salario o cualquier clase de emolumento que devengue la demandada LUZ ESTELLA SERNA GONZALEZ CC. 45.415.052, al servicio de la UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA. En consecuencia, ofíciase al pagador de la mencionada entidad, a fin de que dé cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio No. 456 de octubre 29 de 2018.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los remanentes o bienes que le llegaren a quedar a la demandada LUZ ESTELLA SERNA GONZALEZ CC. 45.415.052, en el proceso que cursa en el Juzgado 19 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 2020-1397. En consecuencia, ofíciase al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín, donde actualmente se encuentra cursando el proceso, a fin de que de cumplimiento con lo ordenado por este Despacho. El embargo fue comunicado mediante oficio 287 del 26 de abril de 2019.

CUARTO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron como base de la pretensión, con la expresa constancia de que el proceso terminó por desistimiento tácito. Lo anterior, a efectos de entregarlos a la parte solicitante, previo el pago del arancel correspondiente (art. 116 del C.G.P.).

QUINTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previa desanotación en el sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

